



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORDENA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 62

Santiago,

10 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La empresa **CRIADEROS CHILEMINK LTDA.**, (en adelante "la empresa") ubicado en la comuna de Mostazal, VI Región, cuenta con RCA N° 176, de 10 de marzo de 2014, que aprobó ambientalmente el Proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PLANTA ELABORADORA DE INGREDIENTES PARA CONSUMO ANIMAL CHILEMINK";

3° Con fecha 07 y 13 de Mayo de 2015, profesionales del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante "Seremi de Salud"), realizaron fiscalizaciones a la empresa. A través de Oficio N° 1076/2015, de fecha 9 de mayo de 2015, informaron los siguientes hechos constatados:

3.1. En el galpón de ingreso de la materia prima, se aprecia bajo las dos tolvas de recepción, derrame de residuos líquidos y sólidos al piso, producto de filtración, generando presencia de malos olores, lo anterior, constituye un incumpliendo lo señalado en el literal 3.7.3.2.1.b de la RCA, donde se indica que las dos tolvas metálicas, serán selladas y cerradas con cierre mecánico, que permiten el confinamiento de la materia prima, antes de su proceso.

3.2. El triturador ubicado en galpón de recepción de la materia prima, se encuentra abierto, sin tapa, lo que permite fuga de olores y presencia de moscas en interior del recinto. Transgrediendo lo indicado en el literal 3.7.4.c Medidas Preventivas, de la RCA., donde se menciona que el triturador, será cerrado con tapa móvil, la cual se abrirá para monitorear su correcto funcionamiento.

3.3. Galpón de recepción de la materia prima, se encuentra sin puerta de acceso, permitiendo el escape de olores al exterior y proliferación de moscas. Infringiendo lo estipulado en literal 3.7.3.2.1.b, de la RCA, donde se señala que se consideran como otras acciones preventivas, un mayor confinamiento de la sala de recepción de materia prima, a través de un cierre con cortina o un portón en el acceso.

3.4. En patio trasero, se ubica estanque de almacenamiento de los líquidos condensados, provenientes del proceso, encontrándose esta unidad, abierta, lo que permite fuga de olores al ambiente.

3.5. En patio trasero, sector de acopio de residuos, se observa presencia de gran cantidad de moscas.

3.6. Se constata que el efluente del Sistema de Tratamiento de RILES, proveniente del Lombrifiltro (Sistema Tohá), tiene presencia de espuma y emite fuertes olores al ambiente, lo que indica que el tratamiento de RILES no está siendo efectivo, toda vez que gran cantidad de las lombrices que se encuentran en la unidad biológica operativa, están muertas, dado que el PH del RIL, no se ajusta al recomendado para que éstas, traten las aguas eficientemente, infringiendo lo establecido en literal 3.7.4.a de la RCA.

4° De esta forma, habiéndose detectado malos olores y la presencia de vectores en las instalaciones de Criaderos Chilemink, que afectan de manera grave a la población de la comuna de Mostazal, es posible asegurar que existe riesgo de un daño inminente al medio ambiente y la salud de las personas, que se ha producido como consecuencia del incumplimiento aparente de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA del proyecto.

5° En efecto, junto con el derrame de residuos líquidos y sólidos al piso, ha sido posible constatar el detrimento del componente aire por la emisión de olores molestos y constantes que afectan directamente a la comunidad cercana, que vive inmersa en ellos. Al respecto, es numerosa la bibliografía que destaca los efectos perjudiciales que puede tener sobre la salud la exposición a olores de este tipo, en particular cuando provienen de residuos orgánicos. Así por ejemplo, se ha señalado que *“el olor simplemente acompaña al verdadero problema, y sirve como señal del mismo. La irritación inflama los tejidos a la vez que activa varias señales y respuestas sensoriales. Las irritaciones en el tracto respiratorio incluyen —pero no se limitan a— una reducción del volumen del aire inhalado, contracción de la laringe y los bronquios, una mayor secreción de hormonas de estrés, presión sanguínea elevada o un flujo sanguíneo disminuido en los pulmones”*¹.

6° De esta manera, por medio de Memorándum N° 235/2015, de 7 de junio de 2015, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitó al Superintendente, la adopción de medidas provisionales al proyecto “Chilemink”.

¹ *Los impactos sobre la salud humana de olores emitidos por instalaciones de cría intensiva de animales de producción*, de la Humane Society International, disponible en el sitio <http://www.hsi.org/assets/pdfs/hsi-fa-white-papers/odors-spanish.pdf>.

- 218 - Ha -

7° Por su parte, mediante correo electrónico de 8 de junio de 2015, en respuesta a Fiscalía, la División de Sanción y Cumplimiento de este Servicio, hizo observaciones a las medidas propuestas por DFZ.

8° Que, según lo expuesto, en atención a que en el presente caso concurren suficientes indicios sobre la existencia de hechos infraccionales asociados a instrumentos de carácter ambiental, y que se han mantenido en el tiempo generando un riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por la empresa **Criaderos Chilemink Ltda.**, la medida provisional de "corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño", en sus instalaciones ubicadas en la comuna de Mostazal, VI Región, por un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, y habida cuenta de los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se ordena al titular la adopción de las siguientes medidas de corrección, seguridad o control:

1. Para eliminar la filtración de residuos líquidos y sólidos en el galpón de ingreso, se debe asegurar la hermeticidad de las tolvas, en un plazo no superior a 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Lo anterior se deberá informar a la SMA con fotografías que den cuenta de la hermeticidad de las tolvas, junto a un registro diario de la implementación de la medida, a presentar a los 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Para evitar la generación de malos olores provenientes desde el triturador, se debe instalar una tapa móvil en un plazo no superior a los 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, la cual sólo se abrirá para monitorear su funcionamiento. Lo anterior se deberá informar a la SMA con fotografías presentadas a los 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, que den cuenta de la instalación de la tapa móvil.

3. Para evitar la generación de malos olores provenientes desde el galpón de materias primas, se debe instalar un portón de acceso en un plazo no superior a 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, el cual deberá mantenerse cerrado mientras no se recepcione materia prima. Lo anterior se deberá informar a la SMA con fotografías presentadas a los 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, que den cuenta de la instalación del portón de acceso.

4. Para evitar la generación de malos olores provenientes desde el estanque de almacenamiento de líquidos condensados, el titular debe instalar una cubierta en el estanque, en un plazo no superior a los 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Lo anterior se deberá informar a la SMA con fotografías presentadas a los 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, que den cuenta de la hermeticidad del estanque.

5. Para evitar la proliferación de vectores desde el sector de acopio de residuos, el titular debe ejecutar una campaña de control de plagas durante los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, por una empresa autorizada. Debe llevarse un registro de la campaña, con fecha, lugares de aplicación, volumen y componente aplicado. Lo anterior se deberá informar a la SMA a los 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, con el registro de la campaña de control de plagas, indicando fecha, lugares de aplicación, volumen y componente aplicado.

6. Para verificar la eficiencia del sistema respecto al control de olores del Sistema Tohá, la empresa deberá efectuar un monitoreo de olor (el que debía haber estado implementado a los seis meses de iniciada la operación de los aerocondensadores) y entregar un informe, para poder descartar la afectación actual a receptores sensibles. Para constatar el correcto funcionamiento del lombrifiltro la empresa deberá entregar un informe con mediciones de Ph diario del ril de la salida del efluente del tratamiento biológico del biofiltro, y también, el porcentaje de humedad medido al interior del biofiltro mediante higrómetro de suelos. En relación a la verificación del:

(i) Monitoreo de olores: se realizará una medición de olor ambiente característico, a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales (debidamente calibrados para esta actividad según NCh. 3190) conforme a la metodología "Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica", mediante muestreos según la norma Alemana VDI 3880:2011 y análisis según la norma oficial chilena NCh 3190:2010. Se deberán realizar dos mediciones. La primera a más tardar en un plazo de 10 días corridos, contado desde la notificación de la presente resolución y, la segunda, a más tardar en un plazo de 20 días corridos, contado desde la notificación de la presente resolución. Dichas mediciones deberán realizarse en una grilla de 250 m. x 250 m. o del tamaño necesario, que permita caracterizar la inmisión de olor. Una vez hecha dichas mediciones, se deberá elaborar un informe de cada medición.

(ii) Monitoreo del RIL: se realizará conforme a mediciones de Ph diario del ril de la salida del efluente del tratamiento biológico del biofiltro, y también, el porcentaje de humedad medido al interior del biofiltro mediante higrómetro de suelos, con una frecuencia diaria, mientras dure la medida.

Las mediciones y resultados analíticos de los monitoreos efectuados deberán remitirse a la Superintendencia del Medio Ambiente cada 15 días corridos contados desde la realización del primer monitoreo, adjuntando copia de los certificados del laboratorio y copia de la cadena de custodia de cada una de las muestras.

TERCERO: Notifíquese por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CHILE

DHE/BVG
DHE/BVG

Notifíquese:

- Pedro Gili Margets, representante legal de la empresa Criaderos Chile Mink Limitada, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar N° 555, Oficina 2102, piso 21, comuna de Las Condes.
- Fernando Molina Matta y José Luis Vega Medel, domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 555, Oficina 2102, piso 21, comuna de Las Condes.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.